

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**MEDIDA DE PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD COMO
EXCEPCIÓN DEL PRINCIPIO DE AFIRMACIÓN DE LIBERTAD**

Presentado por:

BR. ARAQUE MÁRQUEZ JAIRYMAR DAIRI
BR. MÁRQUEZ GARCÍA LIZEMAR MARBEY

TRUJILLO, VENEZUELA

2022

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**MEDIDA DEPRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD COMO
EXCEPCIÓN DEL PRINCIPIO DE AFIRMACIÓN DE LIBERTAD**

Presentado por:

BR. ARAQUE MÁRQUEZ JAIRYMAR DAIRI

BR. MÁRQUEZ GARCÍA LIZEMAR MARBEY

Tutor:

ABOG. JEAN CARLOS LINDARTE TORRES

TRUJILLO, VENEZUELA


2022

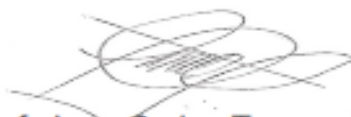
**VICERRECTORADO ACADÉMICA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**

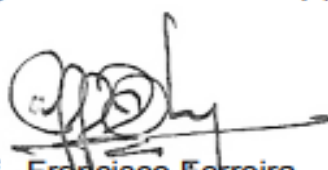
VEREDICTO

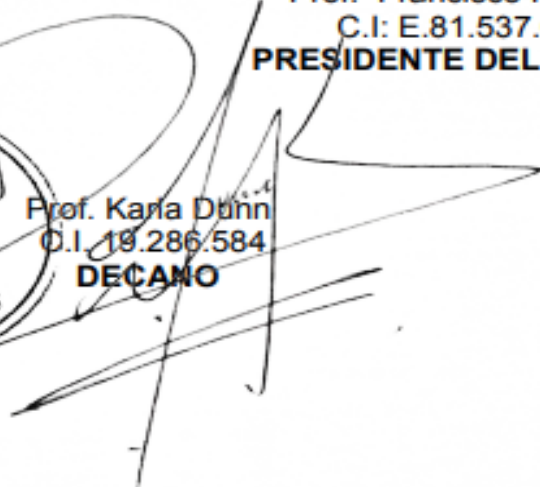
Nosotros, **Prof. Francisco Ferreira, Prof. Carmen Julia Paredes, Prof. Jean Carlos Torres**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado "**MEDIDA DE PRIVACION JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD COMO EXCEPCION DEL PRINCIPIO DE AFIRMACION DE LIBERTAD**" que presenta la bachiller: **JAIRYMAR DAIRI ARAQUE MÁRQUEZ**, portador de la C.I. **Nº 27.069.612**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **VEINTE (20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

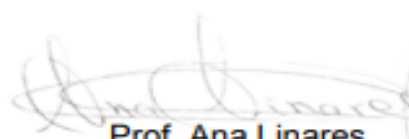
En fe de lo cual firmamos en Valera a los cinco (05) días del mes de noviembre del dos mil veintidos (2022).


Prof. Carmen Julia Paredes
C.I.: 9.773.697
JURADO


Prof. Jean Carlos Torres
C.I 16.742.322
TUTOR


Prof. Francisco Ferreira
C.I: E.81.537.076.
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dómn
C.I. 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA



**VICERRECTORADO ACADÉMICA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**

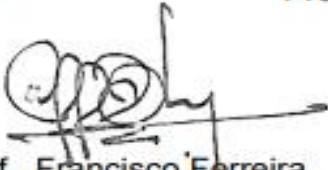
VEREDICTO

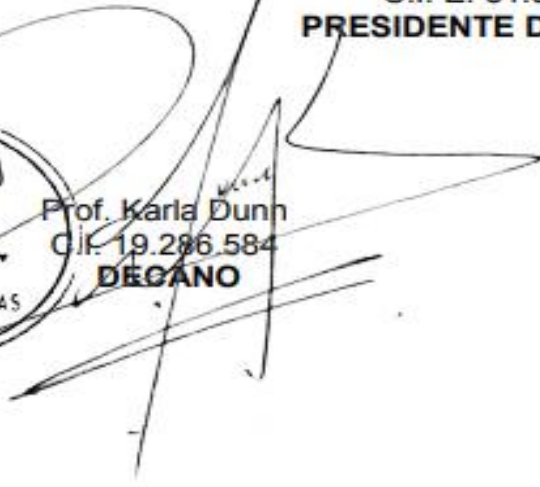
Nosotros, **Prof. Francisco Ferreira, Prof. Carmen Julia Paredes, Prof. Jean Carlos Lindarte**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado "**MEDIDA DE PRIVACION JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD COMO EXCEPCION DEL PRINCIPIO DE AFIRMACION DE LIBERTAD**" que presenta la bachiller: **LIZEMAR MARBEY MARQUEZ GARCIA**, portador de la C.I. **Nº 27.069.581**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **VEINTE (20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los cinco **(05)** días del mes de noviembre del dos mil veintidos (2022).


Prof. Carmen Julia Paredes
C.I.: 9.773.697
JURADO


Prof. Jean Carlos Torres
C.I 16.742.322
TUTOR


Prof. Francisco Ferreira
C.I: E. 81.537.076.
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I: 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA



DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

- **Gracias a Dios**, por ser nuestro guía en esta travesía llamada vida, por encaminarnos en una vida llena de valores y bendiciones.

- **A nuestros padres, Hernán, Elizabeth, Jairo y Gladys**, motores de fuerza, manos de temple para culminar esta etapa, gracias por su dedicación, constancia y perseverancia con cada una de nosotras, este triunfo es de ustedes, Los amamos.

- **A nuestros seres queridos que hoy no están físicamente**, pero nos acompañan día a día espiritualmente sus consejos están presentes siempre en nuestras vidas. Especialmente a nuestro abuelo, Nereo, gracias por ser pilar fundamental, por amarnos y consentirnos desde el primer día, Gracias a tu trabajo y amor, nos convertimos en profesional. Les dedicamos este logro. Los amamos y recordaremos eternamente.

- **A nuestros hermanos, Lizmar, Hernán y Wilmary**. Que esta meta trazada sea una enseñanza que con constancia y resiliencia se logran los triunfos. Los amamos.

- **A nuestros tíos**, gracias por ser unos segundos padres, por apoyarnos y brindarnos su amor en momentos difíciles.

- **A nuestros primos, Carolina, Kerlys y Keinny** por ser seres incondicionales en nuestra carrera, por sus consejos, amor y ayuda. Las amamos.

- **A nuestro pequeño angelito, Mariángel**. que con sus travesuras e inocencia llegó a darnos ánimos, alegría y felicidad, que este logro sea motivación y ejemplo para tu vida. Te amamos inmensamente.

- **A demás familiares** que hoy no podemos nombrar detalladamente gracias por todo su cariño, cuidado, y amor les agradecemos y queremos.

- **A nosotras** por las vivencias compartidas, angustias, y felicidad que estuvimos mano a mano en la carrera, que este nuevo logro alcanzado nos guíe al éxito.

Jairymar y Lizemar.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERADERECHO

**MEDIDA DE PRIVACIÓN JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD COMO
EXCEPCIÓN DEL PRINCIPIO DE AFIRMACIÓN DE LIBERTAD**

Presentado por:
Br. Araque Márquez, Jairymar Dairi
Br. Márquez García, Lizemar Marbey
Año: 2022

RESUMEN

La finalidad de este estudio es indagar la restricción de libertad como excepción del principio de afirmación de libertad. Dentro de la legislación venezolana se encuentra tipificado cuales son los sujetos, las garantías, acuerdos, convenios y tratados en los cuales han sido suscritos por nuestro país. La actual investigación es documental está sustentada por medio de estudios respaldados por las diferentes fuentes de datos utilizados y los principios de la libertad consagrado en la carta magna, de esta manera se logra responder las interrogantes planteadas y se llega a la conclusión que existe lagunas en los cuales afectan los derechos inherentes al ser humano.

Palabras clave: Medida de Privación de Libertad, Principio de Afirmación de Libertad.

**BOLIVARIAN REPUBLIC OF VENEZUELA
MINISTRY OF POPULAR POWER FOR EDUCATION
MOMBOY VALLEY UNIVERSITY
FACULTY OF LEGAL, POLITICAL AND SOCIAL SCIENCES
RIGHT CAREER**

**MEASURE OF PREVENTIVE JUDICIAL DEPRIVATION OF LIBERTY AS
EXCEPTION OF THE PRINCIPLE OF AFFIRMATION OF LIBERTY**

Presented by:

Br. Araque Marquez, Jairyamar Dairi
Br. Marquez Garcia, Lizemar Marbey

Year: 2022

ABSTRACT

The purpose of this study is to investigate the restriction of freedom as an exception to the principle of affirmation of freedom. Within the Venezuelan legislation it is typified which are the subjects, the guarantees, agreements, conventions and treaties in which they have been signed by our country. The current documentary research is supported by studies supported by the different data sources used and the principles of freedom enshrined in the Magna Carta, in this way it is possible to answer the questions raised and it is concluded that there are gaps in which affect the rights inherent to the human being.

Keywords: Measure of Deprivation of Liberty, Principle of Affirmation of Liberty.

INDICE

VEREDICTO.....	5
VEREDICTO.....	3
DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO.....	4
RESUMEN.....	6
ABSTRACT	7
INDICE	8
INTRODUCCION.....	9
CAPITULO I EL PROBLEMA	11
Objetivos de la Investigación	15
Objetivo General	15
Objetivos Específicos	15
Justificación de la Investigación.....	15
Alcances y Limitaciones.....	16
Limitaciones.....	17
CAPITULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
Cuadro de Operacionalización de Variables	26
CAPÍTULO III	28
MARCO METODOLÓGICO.....	28
Tipo y Diseño.....	28
Instrumentos y Técnicas de Recolección de Información.....	29
CAPÍTULO IV	30
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
CONCLUSIONES	32
RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	35

INTRODUCCION

En la investigación que a continuación presentamos, se analizan los derechos fundamentales, con los que se establecen las circunstancias específicas en que procede la prisión cautelar tomando en cuenta siempre la compatibilidad de la legislación interna y los estándares internacionales vigentes en esta materia, lo que coadyuva a un adecuado entendimiento para la aplicación de la medida cautelar privativa de libertad.

Sin embargo, no es idónea que esté al alcance de los ciudadanos para asegurar la eficacia del estado de derecho y la carta magna en conjunto. Es sumamente obligatorio que cumpla con las garantías estipuladas para asegurar que no existan dilaciones en el proceso, logrando que este sea un mecanismo autentico, al alcance del sujeto, logrando así la justicia y paz social.

Desde un punto de vista más general, debemos considerar de manera indispensable el requisito de constitucionalidad y legalidad, tanto para determinar quien pueda dictar una medida preventiva como establecer las razones de procesos legitimantes, todo en virtud de privar las detenciones arbitrarias.

Por ello el presente estudio pretende dilucidar y aclarar los aspectos y variables que intervienen en este tipo de medidas para establecer un razonamiento claro y presentar los resultados de dichos análisis en función de

establecer criterios diáfanos en materia de medidas de coerción personal, a los fines de que los operadores de justicia apliquen debidamente la medida de prisión judicial preventiva de libertad, la cual debe ser realizada con un carácter excepcional y restrictiva, debiendo apartarse de cualquier vestigio discrecional.

La presente investigación se constituyó en cuatro capítulos, en los que se componen los mecanismos más importantes para conocer dichas variables.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El estado venezolano tanto en su Constitución nacional como en los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República, ha consagrado una amplia gama de derechos humanos abarcando las garantías fundamentales, así como también los derechos civiles, sociales y culturales. Para el derecho penal cobra gran relevancia el derecho a la libertad, el cual se encuentra establecido en el artículo 44 consagrado en nuestra Carta Magna, el derecho a la libertad de manera venerable, salvo a excepciones que consagra la ley. De este modo, este derecho solo puede ser limitado por orden judicial, que sea decretada por la autoridad competente a menos que el imputado sea detenido por flagrancia, en virtud de ello, el ciudadano acusado debe de ser juzgado en libertad salvo determinadas circunstancias exigidas por la ley.

En ese orden de ideas, nuestro sistema constitucional, ha consagrado el derecho a la libertad como un derecho fundamental, cuya importancia radica en la concepción misma del derecho inherente a la persona humana, la cual nace libre y el Estado le garantiza esa libertad, la cual, si bien es inviolable, la misma no es absoluta, y tanto la norma constitucional como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por la República, han previsto sus excepciones.

De tal manera, que la detención realizada por un órgano de seguridad competente amparado en algunas de las excepciones a la inviolabilidad del derecho a la libertad (orden judicial o delito flagrante) no implica culpabilidad alguna en determinado delito, pues es solo a través de un juicio previo con las debidas garantías y suficientes pruebas de responsabilidad que podrá dictarse una sentencia condenatoria que derribe la presunción de inocencia, tal como lo establece el artículo 1 tipificado en nuestro Código estableciendo que ninguna persona debe ser juzgada sin un debido proceso, que sea precedente, verbal y notorio, donde el operador de justicia tiene la obligación de fundarlo en las garantías señaladas por la ley nuestro y tratados internacionales.

En cuanto a la orden judicial, como primera excepción, podrá ser decretada juzgador de control a solicitud del ministerio público, al respecto, el código antes mencionado estableciendo el procedimiento a seguir de requisitos para el debido proceso

En lo anteriormente señalado, se aprecia que la primera excepción al derecho a la libertad, referida a la orden judicial de aprehensión, puede ser acordada por el juez de control, a la solicitud formulada por el Ministerio Público.

Continuando con la idea supra señalada, la segunda excepción al derecho a la libertad, se refiere a la aprehensión que pueden realizar la autoridad policial, incluso cualquier ciudadano, cuando el imputado es sorprendido en la comisión de

Ahora bien, ya sea que se trate de una detención por orden judicial o por aprehensión en delito flagrante, a pesar que los lapsos legales para la realización de la respectiva audiencia de presentación, sea para imposición de la orden de aprehensión o para calificación de aprehensión en flagrancia, en esencia en ambas audiencias, el juez de control deberá decidir sobre la procedencia o no de una determinada medida de coerción personal, pudiendo ser como regla general una medida cautelar sustitutiva a la privativa de libertad, y solo de manera excepcional, cuando las demás medidas cautelares no sean suficiente, podrá decretar la medida de privación judicial preventiva de libertad.

En este sentido, tal como lo expresa la norma del artículo 236 del Código, up supra citada, la medida de privación judicial de libertad, no podrá ser acordada de manera oficiosa por parte del juez de control, pues para que éste adopte tal decisión, deberá ser solicitada previamente mediante el fiscal del Ministerio Público, siempre y cuando concurren los requisitos exigidos en la mencionada norma adjetiva penal.

Como consecuencia de lo antes expuesto, resulta importante destacar que los requisitos exigidos por la mencionada norma son los parámetros concurrentes que debe analizar pormenorizadamente el juez de control al momento de estimar la procedencia o no de la solicitud fiscal de la mencionada medida de coerción personal; circunstancia que en ocasiones, erróneamente no es tomada en cuenta por los jueces de control, tal como lo advirtió la Sala Constitucional, en sentencia N° 629, pareciera que los jueces de control al momento de decretar una medida

privativa de libertad en contra del imputado se limita a señalar la existencia del peligro de fuga, ello con ocasión de la presunción legal que tenían los anteriores Códigos orgánicos procesal penal en el párrafo primero del artículo 237, el cual establecía que se presumía la existencia del peligro de fuga cuando el delito en su pena máxima era igual o superior a 10 años , obviando los demás requisitos, sin embargo, por medio de una sentencia se suprimió la mencionada presunción legal

1.2 Interrogantes de la Investigación

1.2.1 Problema General

De este modo, las variables investigadas, se han consultado varios autores quienes definen de manera clara los alcances que resultan del régimen de privación judicial preventiva de libertad como excepción de la garantía de afirmación de libertad, lo cual permite generar algunas interrogantes que al ser reveladas pueden orientar y justificar los aspectos teórico-conceptuales

¿Qué es el principio de afirmación de libertad como garantía al derecho de libertad?

¿Cuál es la naturaleza jurídica de la medida preventiva de libertad?

¿Cuáles son los requisitos de procedibilidad para la aplicación de la medida de privación?

¿Cuáles son los principios que rigen la medida privativa de libertad?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar la medida de privación judicial preventiva de libertad como excepción del principio de afirmación de libertad.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Establecer el principio de afirmación de libertad como garantía al derecho de libertad.

- Identificarla naturaleza jurídica de la aplicación preventiva de libertad

- Determinar los requisitos de procedibilidad para la aplicación de la medida de privación preventiva de libertad.

- Explicar los principios que rigen la medida privativa de libertad.

1.4. Justificación de la Investigación

En Venezuela, se encuentra fundamentado los derechos en virtud de nuestro sistema acusatorio, siendo la regla general que el acusado debe

permanecer en libertad durante el curso del proceso. Sin embargo, lo antes descrito en los preceptos internacionales y en nuestra legislación interna, se han consagrado muchos requisitos indispensables que deben satisfacerse para que proceda esta medida y sea adoptada salvo a las excepciones de ley y que solo sea aplicable con fines exclusivamente procesales, habilitándose así el manejo de la mencionada medida.

1.5 Alcances y Limitaciones

1.5.1 Alcances

Los alcances del presente estudio están determinados por su trascendencia e importancia desde el punto de vista jurídicos que permitirán interpretar de manera objetiva las incertidumbres de las restrictivas de libertad como excepcionalidad al inherente derecho de afirmación de libertad, la cual desde siempre ha generado nudos críticos en los procesos penales inherentes a este tema porque se trata básicamente de un derecho fundamental que requiere de mucha asertividad en las decisiones en función del equilibrio y el derecho debe existir.

1.5.2 Limitaciones

Las limitaciones presentadas en este estudio se han determinado como restricciones operativas y logísticas que de manera directa han incidido en los objetivos y metas del mismo, tomando en cuenta las mismas obedecen básicamente a la situación país ya que se evidencian ciertos impedimentos u obstáculos que están inmersas en la indagación dado el carácter de reservado para de los expedientes penales, es de difícil la búsqueda de las decisiones judiciales de los tribunales de instancia donde decreten la medida, para así analizar si las mismas cumplen con los parámetros legales exigidos, además de ello desde hace varios años los tribunales de instancia han dejado de publicar en el portal web del tribunal supremo de justicia las decisiones de presentación, que permita enfocar la investigación al campo quedando solo la información aportada en textos de diversos autores y sentencias del tribunal supremo de justicia no aportando específicamente las motivaciones de los tribunales de control. Otro aspecto limitante lo constituye la deficiencia.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.- Antecedentes de la Investigación

Según determinados investigadores señalan que para lograr adquirir la búsqueda de información anteriores debe abordarse investigaciones pasadas, para obtener conocimiento, del tema abordado a groso modo. Es por ello, que se aglomeran un grupo antecedentes con relación al estudio que aportan fundamentos jurídicos

En relación a lo descrito, los diferentes estudios realizados definen la presunta ingenuidad, como una garantía fundamental en nuestro proceso acusatorio, traspasando los límites del ciudadano y la autoridad del país, siendo los responsables los administradores de justicia y también la tutela judicial de derecho.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Medidas de Coerción Personal

Estas son de vital importancia en lo concerniente al proceso legal donde se trasgrede las garantías y derechos inherentes al ser humano, después de la vida, preocupando al ciudadano la falta de cumplimiento de las mismas. En este sentido nuestro sistema penal venezolano se caracteriza básicamente por la lentitud del Sistema acarreado la celeridad procesal, y ante la perspectiva de un aislamiento carcelario, que no cumple necesidades indispensables para el desarrollo armónico del individuo, causando limitación personal en las penitenciarías venezolanas llevando como final una sentencia anticipada.

Por ende, su fin es restringir o realizar una interposición en los derechos inherentes (libertad), basados en el principio de ser juzgado en libertad siendo la medida privativa la excepción, consagrada en el precitado artículo 44 de la Carta Magna, importante señalar que la misma no podrá excederse de dos años ni exceder la pena tipificada para cada hecho ilícito. Por ello, el precepto formal devuelve el valor de rango al proceso penal, estableciendo sus excepciones antes de imponer las medidas antes mencionadas, en consecuencia, nuestra realidad está inmersa en un incumplimiento de ley y la mala aplicación de la privación de libertad.

2.2.2 La Privación de Libertad durante el Proceso Penal versus la Presunción de Inocencia

En la actualidad, se presume todos los actos ilícitos cometidos por los ciudadanos la no culpabilidad, la mayoría de las Constituciones a nivel mundial

junto con los tratados y pactos internaciones hacen referencia a que todo individuo deber de ser tratado como presunto inocente durante el curso legal.

Por consiguiente, el estado no puede otorgar la absolutidad al derecho de libertad debido a la actividad delictiva este será detenido mediante dos excepciones, primeramente, la orden de aprehensión, y, en segundo lugar, la orden Judicial en ambas el acusado debe defender un desarrollo donde se respete todas las garantías establecidas en los ordenamientos jurídicos de nuestro país y al cual nos hemos suscritos internacionalmente.

2.2.3 Principios Garantistas del Debido Proceso

Estos principios que administran el debido proceso, contemplado así en nuestra Carta Magna, explica las acciones de carácter judicial y administrativo, resaltando la defensa y apoyo jurídico. Por consiguiente, son estos los principios y garantías que salvaguarden todo curso proceso; el acusado tiene la potestad de ser informado de sus acusaciones emitidas, así como acceder a las pruebas, ejerciendo los mecanismos de su defensa bajo la asistencia de un abogado, quien solo podrá intervenir velando por el cumplimiento del mencionado artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal.

En consecuencia, el mencionado Código consagra las garantías del desenvolvimiento legal de obligatorio cumplimiento, inmediación, igualdad y dignidad de los individuos, la afirmación de libertad, entre otros principios.

El Derecho de Acceso al Tribunal:

Este derecho se enmarca principalmente, en el tribunal y el Juez actúen de forma imparcial, congruente y fundado en un estado de derecho, siendo su primordial virtud la igualdad, equidad y dignidad ciudadana, es decir, si se privan estas garantías en cualquier grado del proceso se estarían vulnerando, privando y limitando el acceso a la justicia, desnaturalizándose así el valor principal a los mecanismos de justicia.

El Derecho a la Tutela Efectiva

Este debe regirse por la defensa a la protección efectiva, así, para obtener una sentencia razonable y justa debe de aplicarse todas las garantías y procedimientos que señala la ley, el regulador deberá dictar una sentencia que no vulnere alguno de los litigantes es decir, que no involucre injusticia debiendo estar suficientemente motivada en derecho y cumplir con las disposiciones del ordenamiento jurídico, tal como lo consagra el artículo 26 de nuestra Constitución, el acusado debe velar por lo justo para alcanzar una sentencia pronto y correspondiente.

El Elemento de Igualdad:

Anudado a lo anterior igualdad y defensa se forman como los mecanismos de defensa, es la condición del acusado cuidar que cumpla el desarrollo procesal de manera equitativa sin quedar en desventaja, gozando de las garantías que consagra la ley.

2.2.4 Garantías Fundamentales de Orden Procesal Consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Su propósito es asegurarle al individuo la objetividad, integridad y derecho a defenderse en todo el estado del proceso, la legislación de 1999 decidió englobar las garantías fundamentales para que resguardaran el debido proceso, en consecuencia, de la época de absolutismo cuando diferentes gobiernos privaban la defensa y debido proceso siendo esto era legal. Por consiguiente, nuestro estamento legal proporciona principios garantistas que protegen los derechos del ciudadano al debido proceso, o cuando ya se le haya dictado sentencia condenatoria.

2.2.4.1 Garantías de la Actividad de las Partes

2.2.4.1.1 La Igualdad de las Partes

Hoy día, nuestra Carta Magna establece que los ciudadanos somos semejantes ante la ley, sin discriminación de nacimiento, religión, sexo, raza, opinión u otra circunstancia que social. La misma ley transcribe las garantías sin

repercusiones procesales. Ahora bien, desde el lado dogmático las medidas privativas de libertad deben ser absolutamente de carácter excepcional, en definitiva, su aplicación debe ser de forma precisa tal como lo señala la ley. Por ende, los tribunales y jueces del país, han de fundamentarse en la igualdad y equidad sin perjuicio alguno.

2.2.4.1.2 La Presunta Inocencia

Según lo establecido en la legislación venezolana, el proceso debe guiarse por los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico entre ellos: un juicio con respeto, dignidad individual, afirmación de libertad, entre otras que establezca la legislación

Por consiguiente, contra acusado no puede recibir agresiones tanto verbales como físicas ni que la autoridad policial, que violente su dignidad humana, trastorne su voluntad. El estado no puede aprovecharse ningún medio evidentemente nulo e ilícito para desvirtuar la inculpabilidad del imputado, de hacerlo conllevaría a transgredir las garantías procesales y el ordenamiento jurídico, quebrantando la prevalencia inherente del sujeto.

2.2.4.2 Garantías de la Actividad Jurisdiccional

2.2.4.2.3 El Juez Predeterminado por la Ley

Es importante acotar que todo individuo debe de ser juzgado mediante un juez de su jurisdicción y con competencia tal como se encuentra fundamentado en el precepto 49, ordinal 4° de nuestra Carta Magna. El proceso venezolano en su ordenamiento no imposibilita que al ser una persona natural no pueda ser procesado por un tribunal especializado o procesal, porque nuestras normas jurídicas no contraponen en la exigencia de jurisdicciones.

2.2.4.3 Garantías del Juicio

2.2.4.4.1 El Juicio con todas las Garantías

Como ciudadanos tenemos un proceso con todas las garantías constitucionales, no cabe ninguna justificación del no cumplimiento de estas tal como se contempla en las normas 26 y 27 de nuestra Carta Magna, su argumento sumamente taxativo y no hay justificación que se interprete de manera restrictiva.

3.1 FUNDAMENTACION LEGAL, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

Las medidas privativas de libertad y cautelares son principios excepcionales siendo la regla general la libertad del individuo, para que estas medidas de coerción procederán solo cuando existan distinciones para asegurar el desarrollo del mismo. Por consiguiente, dentro de la ley se textualiza la primaria medida en el número 236 del mencionado Código. En lo antes descrito, el legislador puntualizo todos los requerimientos legales la mencionada medida contra el acusado.

3.1.1 De las Medidas Cautelares Sustitutivas

3.1.1.2 Modalidades:

Dentro del ordenamiento jurídico tipifica el 242 del mencionado Código, donde se establecen las medidas sustitutivas cautelares que deberán ser impuestas al acusado mediante los funcionarios competentes. Sin embargo, la autoridad legal pueda establecer si existe o no riesgo evasión, obstaculización y los mismos son unos de los requisitos indispensables para poderse decretar una medida privativa de libertad, rigiendo su actuar.

Por ello la falta de información, el cambio de domicilio abrupto sin notificación previa y la falsedad en la búsqueda de la verdad; constituye presunción de fuga y motivo de la rescisoria medida impuesta.

Cuadro de Operacionalización de Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente (X): Principio de Afirmación de Libertad	Principio de Afirmación de Libertad	<ul style="list-style-type: none"> • La Libertad, sus restricciones y su tratamiento en el ordenamiento jurídico • Aspectos filosóficos • Sentido legal • Garantías Constitucionales • Desarrollo del proceso • Principio de Libertad • Afirmación de libertad
	Principio de Proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Orígenes • Contenido • Necesidad y Proporcionalidad • Razones que justifican la aplicación judicial desproporcionalidad
	Medida Cautelar Sustitutiva de la Privativa de Libertad	<ul style="list-style-type: none"> • Procedencia • Naturaleza Jurídica • Modalidad • Libertad Provisional Bajo Caución <ul style="list-style-type: none"> ○ Generalidades ○ La Caución Económica ○ La Caución Personal ○ Formalidades para el otorgamiento ○ Cesación o cancelación de las Cauciones ○ Revisión Provisional Bajo Fianza

<p style="text-align: center;">Variable Dependiente (Y):</p> <p style="text-align: center;">Medida de Privación Judicial</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Generalidades • Regulación • Condiciones o Presupuestos • Procedimiento para decretar la medida • La libertad en casos de extrema necesidad y urgencia • Revocación y recursos contra la negativa a su sustitución • Duración • Información al imputado y pautas de actuación policial • Limitaciones • Aprehensión en Flagrancia y el Procedimiento <ul style="list-style-type: none"> ○ Generalidades ○ Requisitos ○ Cuasi-Flagrancia ○ El Procedimiento en la Flagrancia • Medidas Privativa de Libertad.
---	--	---

Fuente: Araque y Márquez (2022)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En esta sección del proceso se muestra la metodología utilizada en el desarrollo de la exploración donde se observará el diseño, tipo y enfoque del estudio que fue realizado, asimismo se muestra las técnicas e instrumentos para posteriormente presentar la descripción del método utilizado para el estudio.

Tipo y Diseño

El desarrollo del estudio y análisis se encuadro en un rango documental. En virtud del diseño, este fue documental Fidias establece, que es un desarrollo basado en las observación, recuperación, interpretación y búsqueda de información derivados de otros estudiosos en múltiples fuentes documentales, teniendo como objetivo o propósito fundamental aportar conocimientos nuevos.

Por consiguiente, la investigación realizada admite un desarrollo profundo del tema que se aborda, fundamentada en el manejo de doctrinas , documentos, ordenamientos legales, datos y cifras, derivados de búsquedas anteriores en materia de principio de afirmación de libertad, medidas cautelares sustitutivas y medida privativa de libertad, en este sentido el análisis de las moderaciones sobre prisión preventiva en virtud de la excepcionalidad del derecho de afirmación de libertad en Venezuela, procura generar importantes conclusiones concernientes con el estado o comportamiento de las variables inmersas en la situación planteada.

Posteriormente, se resalta el paradigma cualitativo del estudio, la misma tiene como función determinar una visión interpretativa enmarcada al objeto de estudio utilizando diversos métodos de indagaciones documentales, audiovisuales y electrónicas.

1.2 Procedimiento

Es el mecanismo mediante los investigadores desarrollan la información de manera computarizada o manuscrita, por intermedio de consultas de fuentes bibliográficas que tengan relación con la investigación descrita.

Instrumentos y Técnicas de Recolección de Información

La formación del presente trabajo de estudio se obtuvo mediante distintos medios de información de orígenes electrónicos y bibliográficos, esta recolección de datos fue de vital importancia para construir el marco metodológico del análisis, logrando obtener las recomendaciones y conclusiones deseadas. En este sentido, una vez seleccionamos el motivo de estudio y las fuentes de investigación tanto bibliográfica como documental para basar el desenlace del análisis.

Seguidamente, se dio uso a diversas técnicas de estudios para abordar la temática tratada, siendo el fichaje el medio de realización para obtener ideas y los datos que concluyeron con la redacción del trabajo investigativo finalizando con conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Análisis de los Resultados

Una vez ya analizados y desarrollados los objetivos del análisis se concluye con los puntos claves y resaltantes de la libertad como carácter excepcional:

- Nuestra Carta Magna, proclama en su preámbulo que el legítimo derecho de libertad a los ciudadanos es respetable, debiendo juzgarse en esta condición al sujeto imputado, y solo por las excepciones establecidas en el ordenamiento o estimadas por los juzgadores puede aplicarse en un juicio.
- La restricción de libertad es de carácter excepcional, será impuesta solo cuando una medida cautelar fuere insuficiente para aseverar las finalidades del procedimiento.
- A fin de que el juzgador dicte esta medida deberá cumplir con los sucesivos requisitos, previstos en el ordenamiento venezolano. Siendo, estos, un hecho típico y antijurídico, que la acción no esté prescrita, elementos de persuasión que estime al imputado como autor o participe y por ultimo razones de presunción de fuga u obstaculización.

Asimismo, consagra un articulado de medidas que solo serán impuestas por el magistrado competente, de oficio o por solicitud del Ministerio Público e inculcado, a través de sentencia.

CONCLUSIONES

Gracias a los resultados obtenidos en virtud del análisis bibliográfico y documental se obtuvo como aportación las siguientes conclusiones en base a los objetivos inmersos en el desarrollo.

Para empezar, la libertad inherente al individuo es un derecho humano fundamental, reconocido explícitamente por la Carta Magna como uno de los valores más importantes y postulado filosófico esencial del Estado Social y Democrático de derecho y de Justicia, proclamado en la Carta Magna apartado 2. Por consiguiente, corresponde al Estado garantizar este principio y asegurar su plena vigencia.

A tales fines, su restricción o limitación solo debe ser excepcional y con el desenlace de asegurar que la querrela penal pueda concluirse con el descubrimiento de la verdad, cumpliendo con los principios procesales, garantizando la justicia de manera equitativa fundada en derecho para ambas partes intervinientes dentro del litigio no pudiéndose desvirtuar dicho derecho. En tal sentido, los mecanismos de sujeción de individuos se consideran de naturaleza netamente cautelares, como forma de garantizar la sujeción del imputado a los actos procesales, debiendo ser aplicables con estricto criterio de ponderación y excepcionalidad.

De allí, que los mecanismos de sujeción personal , delimitan la autonomía del individuo imputado, las cuales varían su nivel de afectación al mencionado derecho, dependiendo de cuales mecanismos se apliquen , siendo las sustitutivas a la privativa de libertad, las menos gravosa, las cuales han sido concebidas como de

referente aplicación, por ser las menos lesivas al derecho nombrado, y ser la más gravosa la coerción del individuo, que sólo será procedente para dar cumplimiento al proceso; sin embargo una vez acordada por el juzgador dicha medida no podrá prolongarse su vigencia por un lapso más allá del estipulado en la norma adjetiva penal, pues ello implicaría una vulneración al principio de proporcionalidad.

Al mismo tiempo, deben existir salvedades imprescindibles que se encuentra en las leyes penales a fin de proceder o decretarse una medida de coerción personal y estas exigencias reglamentarias deben suscitarse a fin de pactarse la misma.

De modo que, corresponde a los aplicadores de la justicia, jueces, abogados y fiscales del Ministerio Público, equilibrar el uso de estos mecanismos solo en casos rigurosamente necesarios, para hacer efectivo el principio fundamental de la dignidad humana por arriba de las fundadas aspiraciones punitivas del Estado venezolano.

En razón de lo antes expuesto, queda expresamente plasmado a lo largo del trabajo los objetivos del presente estudio.

RECOMENDACIONES

Luego del estudio realizado se señalan las siguientes recomendaciones:

1. Capacitar a Jueces y Fiscales en una mayor formación academia doctrinaria y jurisprudencial en materia de medidas cautelares, en virtud de emplear debidamente la restricción de libertad bajo los principios de proporcionalidad, excepcionalidad e interpretación restrictiva.

2. Se deben establecer responsabilidades disciplinarias para los jueces, por error inexcusable en la indebida aplicación del mecanismo de coerción.

3. Se recomienda que el Estado garantice la indemnización o el resarcimiento del daño al procesado privado de manera errónea e indebida aplicándole una medida privativa de libertad.

4. Velar porque nuestros jueces apliquen correctamente la medida judicial privativa de libertad. Recordando que la aplicación indiscriminada aunado a la desproporcionalidad temporal de la vigencia de la mencionada medida de coerción personal conlleva al hacinamiento carcelario en los lugares penitenciarios

Para finalizar, es necesario indicar la importancia que debe otorgarse a materializar con prontitud las recomendaciones antes descritas, para que las mismas puedan garantizar la seguridad jurídica y cumplan a cabalidad con la función y los objetivos por las cuales fueron creadas por el parlamento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela / Gaceta oficial N° 5453 de fecha 24 – 03 – 2000.

Código Orgánico Procesal Penal. (2012). Editores Vadell Hermanos. Caracas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. 1969.
Consultado en agosto 2022.